



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBJETO.

El objeto de este precio es el aprovechamiento especial del dominio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

ARTICULO 4.- EXENCIONES.

No estarán obligados al pago de los mismos las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES AL PAGO.

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Iltre. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

Epígrafe A.- Concesión de licencia.

Epígrafe B.- Aprovechamiento de la vía pública.

Epígrafe C.- Reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por cien de la Tarifa de este epígrafe.

Epígrafe D.- Indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Apertura de zanjas

- Aceras pavimentadas. 1.000 Ptas.
- Aceras no pavimentadas. 500 Ptas.
- Calzadas de las calles pavimentadas. . . 1.000 Ptas.
- Calzadas de las calles no pavimentadas 500 Ptas.

Las cuantías se computan por metro lineal.

Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública:

- Aceras pavimentadas. 150 Ptas.
- Aceras no pavimentadas. 100 Ptas.
- Calzadas pavimentadas. 150 Ptas.
- Calzadas no pavimentadas. 100 Ptas.

Las cantidades señaladas se computan por metro cúbico.

Reconstrucción de pavimentos:

Independientemente de lo anterior los particulares interesados habrán de consignar una fianza para responder del buen estado en que deben encontrarse el bien una vez se le ha dado utilización por el mismo, a tenor de las siguientes cuantías:

- calles y aceras pavimentadas. 9.000 Ptas.
- calles y aceras no pavimentadas. 6.000 Ptas.
- otros terrenos. 3.000 Ptas.

Las cuantías se computarán por metro lineal.

ARTICULO 7.- GESTION

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización Municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia, no obstante antes de procederse se ha de comunicar ello a cualquier autoridad municipal a efecto de que se acredite posteriormente la urgencia.

7.- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

ARTICULO 8.-

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 9.-

No se autorizarán instalaciones que causen perturbación sensible en la vía pública.

ARTICULO 10.-

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.